

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 71/18**

**COMITÉ TÉCNICO AD HOC PARA LA ADECUACIÓN Y TRANSPOSICIÓN  
DE LAS LISTAS DE ACUERDOS COMERCIALES CON TERCEROS A LA  
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 20/18 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) está facultada a constituir Comités Técnicos *Ad Hoc* para el tratamiento de temas específicos.

Que es conveniente la realización de las tareas de adecuación y transposición de las nomenclaturas de los acuerdos comerciales con terceros países y/o bloques suscriptos por el MERCOSUR, con el fin de mantener actualizadas las listas de bienes alcanzados por cada Acuerdo.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Crear el Comité Técnico *Ad Hoc* con el objetivo de desarrollar las tareas de adecuación y transposición de las nomenclaturas de los Acuerdos comerciales con terceros países y/o grupos de países suscriptos por el MERCOSUR a la versión actualizada de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Para dicha tarea, el Comité deberá:

- Evaluar y aprobar los criterios metodológicos propuestos por el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR (SM/SAT) para la adecuación y transposición a la NCM vigente al 1 de enero de 2018, de las listas que constan en los Acuerdos comerciales del MERCOSUR con terceros que obran en el listado anexo, el cual forma parte de la presente Directiva.
- Establecer el orden de prioridad de la realización de la tarea de adecuación y transposición de los Acuerdos vigentes y encomendar al SM/SAT la realización de dicha tarea.
- Aprobar los nuevos listados con sus respectivos cronogramas elaborados por el SM/SAT, a medida que los mismos sean concluidos.
- Elevar a la CCM los listados acordados.

Art. 2 - El Comité Técnico *Ad Hoc* deberá finalizar su tarea en un plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de aprobación de la presente Directiva.

Art. 3 - De las reuniones del Comité Técnico *Ad Hoc* participarán los delegados de los Estados Partes y los funcionarios del SM/SAT. Dichas reuniones se realizarán a través del sistema de videoconferencias y cuando sea necesario, serán de forma presencial.

Art. 4 - Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**CLXII CCM - Montevideo, 21/XI/18.**

## **ANEXO**

- 1) Acuerdo de Complementación Económica N° 35 MERCOSUR-Chile**
- 2) Acuerdo de Complementación Económica N° 36 MERCOSUR-Bolivia**
- 3) Acuerdo de Complementación Económica N° 58 MERCOSUR-Perú**
- 4) Acuerdo de Complementación Económica N° 59 MERCOSUR-CAN**
  - 4.1. MERCOSUR-Colombia**
  - 4.2. MERCOSUR-Ecuador**
  - 4.3. MERCOSUR-Venezuela**
- 5) Acuerdo de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-Cuba**
- 6) Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de India**
- 7) Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel**
- 8) Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU)**
- 9) Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto**